

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

567 *ORDEN de 19 de febrero de 1998, por la que se concede la autorización de apertura y funcionamiento provisional para impartir las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria al Centro Privado Los Ángeles, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.*

Visto el expediente promovido por Dña. Encarnación Cárdenas Armas, en nombre y representación del Centro Privado Los Ángeles (35003290), sito en la calle José Echegaray, 28, Las Palmas de Gran Canaria, solicitando autorización provisional para impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en dicho Centro Privado, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima, 1.a), del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E. de 26).

Teniendo en cuenta que se trata de un Centro concertado en una zona de gran demanda de escolarización, y la Dirección General de Infraestructura Educativa informa favorablemente para impartir provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Por todo ello,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, de la autorización concedida para el curso 1997/98, al Centro Privado Los Ángeles, en Las Palmas de Gran Canaria, con carácter provisional y por un año las enseñanzas que se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Los Ángeles.

Titular: Dña. Encarnación Cárdenas Armas.

Domicilio: calle José Echegaray, 28.

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria.

Provincia: Las Palmas.

Capacidad: 2 unidades, 70 puestos escolares, de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Edu-

cación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de 6 unidades.

Tercero.- La presente autorización para las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el número 2 de la Transitoria Séptima del Real Decreto 1.004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la Disposición Adicional Tercera, punto 7, del Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Contra esta Orden cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Canarias a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 1998.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

568 *ORDEN de 20 de abril de 1998, por la que se convocan ayudas destinadas a grupos ecologistas y ambientalistas para actividades durante el año 1998.*

La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente cuenta, como ya viene siendo tradicional entre sus objetivos presupuestarios, con una línea de apoyo económico al funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la defensa de la ecología y el medio natural. Para poder otorgar estas ayudas con arreglo a los principios de objetividad, publicidad, concurrencia e igualdad que prescribe el artículo 9 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), se publica la presente Orden con el ánimo de fijar las normas reguladoras de su concesión,

con sometimiento pleno a la legislación aplicable, a saber, el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la redacción dada por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995 y el Decreto 337/1997 ya citado.

Existiendo crédito para este fin en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998, dentro de los programas presupuestarios de esta Consejería, se procede a dictar la correspondiente convocatoria de ayudas con destino a las citadas entidades.

En su virtud, a iniciativa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobación de las bases de la convocatoria.

Aprobar las siguientes bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas a grupos ecologistas y ambientalistas con destino al mantenimiento de actividades durante el año 1998, en los términos que figuran en el anexo I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Autorización al Viceconsejero.

Se faculta al Viceconsejero de Medio Ambiente para dictar cuantas Resoluciones se precisen en orden a la ejecución y aplicación de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 1998.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
María Eugenia Márquez Rodríguez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente Orden establece las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas genéricas para el mantenimiento de actividades durante el ejercicio económico de 1998, por razón del estado, situación o hecho en que se encuentren o soporten las asociaciones ecologistas y ambientalistas en relación a sus necesidades financieras. Estas entidades deberán estar constituidas al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, que se hallen radicadas en Canarias, y que se dediquen a actividades de conservación, defensa y divulgación del patrimonio natural de las islas, de acuerdo con lo que dispongan sus estatutos asociativos.

Segunda.- Financiación presupuestaria.

Para atender este fin, se cuenta en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998, con cinco millones de pesetas en la consignación presupuestaria 98.12.04.442A.480.00, P.I/L.A. 12.4007.02, denominada "Grupos Ambientalistas y Ecologistas", de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Tercera.- Requisitos de las entidades solicitantes.

Las ayudas podrán ser solicitadas por aquellas personas jurídicas, de nacionalidad española, dedicadas según dispongan sus estatutos constitutivos, a la defensa, promoción, conservación y divulgación de la naturaleza como grupos ecologistas y ambientalistas, y que tengan su domicilio social en las Islas Canarias, con el fin de atender a sus necesidades financieras en relación con el estado, situación o hecho en que se encuentren o soporten para mantener sus actividades sociales.

En sus estatutos en vigor se deberán expresamente determinar los fines ambientalistas, conservacionistas o ecologistas que constituyan el objeto social de la Asociación. Su acreditación se hará constar mediante certificación del Secretario de la Asociación, en los términos exigidos en la base siguiente.

Cuarta.- Solicitud y documentación.

1. Para solicitar estas ayudas, será necesario presentar, por duplicado ejemplar, la siguiente documentación general:

a) Solicitud de la ayuda, conforme al modelo oficial que figura como anexo II a la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad. En ella, el solicitante hará constar "Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público o, en otro caso, las que haya solicitado y el importe de las recibidas, que no ha recibido ayuda u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las que haya recibido, y que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma".

b) Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, mediante la aportación de testimonio del Registro de Asociaciones en el que consten fecha y número de su inscripción.

c) Acreditación de la representación de quien actúa en nombre de la entidad, mediante certificación del Secretario de la misma, con el visto bueno de su Presidente.

d) Documento de identificación fiscal del solicitante, mediante la aportación de fotocopia, debidamente compulsada, del C.I.F. de la entidad.

e) Copia del Alta de Terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en el caso de que solicite la ayuda por primera vez, o haya habido cambios en el Alta de Terceros.

2. Además, se adjuntará la siguiente documentación específica, por duplicado ejemplar:

a) Certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente de la entidad que acredite su objeto social, en los términos literales que se señalen en los estatutos de la entidad.

b) Memoria de ingresos y gastos de la asociación para 1998, según el modelo del anexo III, que acredite la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el solicitante, en atención a sus necesidades financieras y que fundamente la solicitud de la ayuda.

c) En su caso, la que sirva de justificante para la valoración de los criterios previstos en la base 6ª de la presente Orden.

3. A los efectos de lo exigido en los párrafos b) y c) del número 1 de este apartado, no se considera necesario que la documentación acreditativa de la personalidad y representación de los interesados contenga bastantamiento por acto expreso del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las entidades interesadas podrán presentar sus solicitudes junto con la documentación requerida, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden, en las sedes de la Viceconsejería de Medio Ambiente, en Santa Cruz de Tenerife (Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 6ª planta), o en Las Palmas de Gran Canaria (calle Profesor Agustín Millares Carló, s/n, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta), en los Cabildos Insulares, en las Oficinas Centrales de Registro de Documentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Valoración de solicitudes.

1. En esta convocatoria pública, con procedimiento de concurso, se fijan, como criterios de valoración en orden decreciente y baremo aplicable, para la adjudicación de las ayudas, los siguientes:

1) Implantación.- Valorándose el ámbito territorial y social de las actuaciones y programas efectivamente realizados por la entidad:

- Ámbito suprainsular: 2 puntos.

- Ámbito insular: 1,5 puntos.

- Ámbito comarcal: 1 punto.

- Ámbito local: 0,5 puntos.

En este apartado, con independencia del ámbito territorial fijado en los estatutos, se tendrá en cuenta el ámbito espacial que de manera efectiva acredite la implantación de las actividades asociativas,

mediante declaración responsable del Presidente de la asociación.

2) Recursos humanos.- La participación voluntaria del personal integrante de la entidad en la realización de los programas:

- 100 o más socios inscritos: 2 puntos.
- De 50 a 99 socios inscritos: 1 punto.
- Hasta 49 socios inscritos: 0,5 puntos.

Se aportará certificado del Secretario de la asociación en relación al número de socios inscritos oficialmente en la misma.

3) Antigüedad.- Estar constituida la entidad con anterioridad al 1 de enero de 1998:

- Constituida antes de 1990: 3 puntos.
- Constituida entre 1990-1995: 1 punto.
- Constituida entre 1996-1997: 0,5 puntos.

Esta circunstancia se acreditará con testimonio del Registro de Asociaciones donde se especifique en qué fecha fue legalizada la entidad o adquirió su personalidad jurídica.

4) Prestación social sustitutoria.- Haber concertado con el Ministerio de Justicia convenio de prestación social sustitutoria para objetores de conciencia:

- Con 10 o más plazas de objetores: 3 puntos.
- De 5 a 9 plazas de objetores: 2 puntos.
- Hasta 4 plazas de objetores: 0,5 puntos.

Se aportará fotocopia del convenio en vigor suscrito con el citado Ministerio.

5) Actividades.- Acciones que habitualmente venga desarrollando la entidad de acuerdo con su objeto social:

- Educación y concienciación ambiental: hasta 5 puntos.

- Divulgación y publicaciones: hasta 4 puntos.

- Conservación de la naturaleza: hasta 3 puntos.

- Participación en órganos ambientales de entidades públicas: 2 puntos.

- Otras actividades ambientales: 1 punto.

Estas actividades se detallarán en una memoria explicativa suscrita por el Presidente de la Asociación, pudiendo acompañarse de fotografías, resúmenes de prensa, publicaciones relacionadas con las actividades desarrolladas, o en su defecto, cualquier otro medio de prueba admisible en Derecho acreditativo de las mismas.

En todos los casos, la Administración, no obstante, podrá libremente contrastar, valorar y apreciar los datos aportados por los solicitantes, a fin de asegurar su fiabilidad, sin perjuicio de los efectos que se puedan derivar de la falsificación de documentos con arreglo al Código Penal. La aportación de esta documentación para baremar la solicitud es potestativa de cada entidad solicitante. En consecuencia, cada criterio no documentado será valorado con 0 puntos.

2. Las cantidades económicas que se otorguen a las entidades que cumplan con los requisitos de la convocatoria, serán en proporción a las puntuaciones totales obtenidas por cada solicitante, de acuerdo con el baremo de puntos señalado en el apartado anterior.

Séptima.- Instrucción y resolución.

1. La acreditación del estado, situación o hecho de la entidad solicitante se hará en la forma que se señala en la base 4ª, apartado 2, párrafo b), de esta Orden, pudiéndose, no obstante, requerir a la entidad solicitante a que amplíe mediante memorias justificativas su estado, situación o hecho, si a resultas de la fiscalización previa del expediente no fuese suficiente la documentación inicialmente aportada.

2. Las solicitudes, instruidas y valoradas por la Viceconsejería de Medio Ambiente, previa acreditación del estado, situación o hecho de la entidad solicitante, serán resueltas por la Consejera de Política Territorial y Medio Ambiente, en todo caso, antes del 30 de septiembre de 1998. Respecto de las solicitudes no resueltas antes de esa fecha, las mismas se considerarán desestimadas.

La relación de resoluciones de concesión se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias, mediante

anuncio del Viceconsejero de Medio Ambiente, dentro de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Octava.- Pago de las ayudas.

Dictada Resolución estimatoria de la solicitud formulada, el pago se efectuará en su totalidad y en firme al propio beneficiario, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en el documento a que hace referencia la base 4ª, apartado 1, párrafo e), de esta Orden, una vez se haya efectuado la aceptación de la ayuda dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la ayuda concedida.

En el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores, el pago de la ayuda quedará condicionado a la total justificación de las ayudas de ejercicios anteriores.

Novena.- Obligaciones.

1. El beneficiario quedará sometido a las obligaciones siguientes:

a) Comunicar a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente, el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos o, en su caso, por la entidad colaboradora.

d) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de for-

ma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las ayudas concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la situación, estado o hecho a que se destinan las ayudas concedidas, incluyendo las ayudas o cualquier otro tipo de atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas que hayan recibido, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de ayuda.

2. En todo caso, el solicitante de la ayuda, por el mero hecho de presentar su solicitud, presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

3. En la presente convocatoria, no será necesario la justificación de los fondos librados en concepto de ayuda, pero la entidad beneficiaria deberá conservar durante al menos cinco años la documentación relativa a los mismos, de tal manera que sea posible someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.

Décima.- Modificación de las resoluciones de concesión.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda, y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones por otras Administraciones o Entes públicos, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso, impliquen modificación de la finalidad de la ayuda solicitada.

Undécima.- Legislación supletoria.

En lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1.091/1988, los artículos 52 y 52 bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la redacción dada por la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995 y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO II

SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA ENTIDAD:
DOMICILIO SOCIAL:
MUNICIPIO:
ISLA:
C.I.F.: TELÉFONO: FAX:

REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:
D.N.I.:
CARGO:

AYUDA QUE SOLICITA:

OBJETO:
CANTIDAD PESETAS:
RESPONSABLE DE GESTIÓN:

Asimismo, hace constar:

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. (En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas).
- c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. (O en su caso, el importe de las que haya recibido).
- d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

....., a de de 1998.

(Firma)

(Sello)

ANEXO III

MEMORIA DE INGRESOS Y GASTOS DE 1998

ASOCIACIÓN:

ESTADO DE NECESIDAD A LAS QUE SE DESTINARÁ LA AYUDA SOLICITADA:

PREVISIÓN DE GASTOS:

CONCEPTO	IMPORTE (PTAS.)
.....
.....
.....
.....
TOTAL GASTOS

PREVISIÓN DE INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE (PTAS.)
- Ayuda a grupos ecologistas y ambientalistas
- Cuotas de socios y otros colaboradores
- Otros ingresos
TOTAL INGRESOS

....., a de de 1998.

El/la Presidente/a,

El/la Tesorero/a,